

para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el apartado anterior se dará comienzo a los trabajos de ampliación, debiendo estar terminados antes del 1 de abril de 1981 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9509 *ORDEN de 24 de marzo de 1980 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de la bodega de elaboración de vinos espumosos de cava de «Freixenet, S. A.», emplazada en San Sadurn de Noya (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación de la bodega de elaboración de vinos espumosos de cava de «Freixenet, S. A.», emplazada en San Sadurn de Noya (Barcelona), y estimar la justificación que en cuanto a disponer de los medios financieros suficientes para cubrir el tercio de la inversión, fue requerida en la Orden de este Departamento de 2 de abril de 1979, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a trescientos cuarenta y cuatro millones ochocientos treinta y seis mil doscientos ochenta y dos pesetas con noventa y cinco céntimos (344.836.282,95 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a quince millones (15.000.000) de pesetas, de las que un millón quinientas mil (1.500.000) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio y trece millones quinientas mil (13.500.000) pesetas, con cargo al de 1981.

Dos.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9510 *ORDEN de 24 de marzo de 1980 por la que se aprueba el proyecto de fábrica de aderezo de aceitunas, instalación de una fábrica de aderezo, actividad de aderezo de aceitunas, en Mohedas de Granadilla (Cáceres), promovido por «Acehur, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto de fábrica de aderezo de aceitunas, instalación de una fábrica de aderezo, actividad de aderezo de aceitunas, por un presupuesto de treinta y nueve millones trescientas cuarenta y ocho mil cuatrocientas treinta y dos (39.348.432) pesetas y una subvención máxima a percibir de tres millones novecientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres (3.934.843) pesetas.

Dos.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Tres.—Se concede el plazo de seis meses para la terminación de las obras contados a partir de la presente publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9511

ORDEN de 24 de marzo de 1980 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas, a realizar por don Ernesto Saló Villalba, en Fraga (Huesca), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Ernesto Saló Villalba para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas en Fraga (Huesca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de referencia incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de Huesca, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas de Capital, suprimidos con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado con su presupuesto reducido, a efectos de obtención de crédito oficial, de 15.271.413 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 1.000.000 de pesetas.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2855/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su finalización y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Huesca, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9512

ORDEN de 24 de marzo de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria láctea en Santa Cruz de Tenerife por «Industrias Lácteas de Tenerife, S. A.» (ILTESA).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por «Industrias Lácteas de Tenerife, S. A.» (ILTESA), para acoger la instalación de una fábrica de yogur en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 2613/1978, de 5 de octubre, por el que se declaran comprendidas en zonas de preferente localización industrial agraria las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la fábrica de yogur que «Industrias Lácteas de Tenerife, S. A.» (ILTESA), instalará en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Santa Cruz de Tenerife definida en el Real Decreto 2613/1978, de 5 de octubre, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto

el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, reducción de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación, de los Impuestos sobre las Rentas del Capital, del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, por no haber sido solicitados, así como la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 245.057.736 pesetas, y conceder una subvención por un importe máximo de 15.000.000 de pesetas, de las que 750.000 pesetas se pagarán con cargo al presupuesto de 1980 y 14.250.000 pesetas al de 1981.

Cinco.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1904, de 8 de septiembre.

Seis.—Conceder un plazo hasta el 1 de enero de 1981 para terminar las obras e instalaciones de la industria, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

9513 ORDEN de 22 de abril de 1980 por la que se constituye la Comisión General de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

Ilmo. Sr.: Creado y estructurado el Organismo autónomo Entidad Estatal de Seguros Agrarios, cuya norma orgánica dispone que la citada Entidad estará regida por un Presidente, la Comisión General y el Director de la misma, se hace preciso regular la composición de la Comisión General, a fin de que, tan pronto como sea posible, inicie sus actividades, y, para ello, procede concretar su composición.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º 1. La Comisión General de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios estará constituida por:

- El Presidente, que será el Presidente de la Entidad.
- El Vicepresidente, que será el Director de la Entidad.
- Cuatro Vocales representantes del Ministerio de Agricultura.
- Cuatro Vocales representantes del Ministerio de Hacienda.
- Ocho Vocales representantes de Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y Ganaderos.
- El Secretario, que será el Secretario general de la Entidad, y que podrá intervenir en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

El Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica, y el Interventor Delegado en el Organismo podrán asistir a las sesiones de la Comisión General, con voz pero sin voto.

2. El presidente será sustituido por el Vicepresidente, en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

3. La convocatoria de la Comisión General corresponde al Presidente de la misma.

Art. 2.º Los Vocales representantes de los Ministerios de Agricultura y de Hacienda serán designados por los respectivos Ministerios.

Art. 3.º A propuesta de las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y Ganaderos, el Presidente de la Entidad nombrará los Vocales representantes de aquéllas que previamente habrá designado de entre las existentes.

Art. 4.º Los Vocales representantes de los Ministerios de Agricultura y de Hacienda tendrán, como mínimo, la categoría de Subdirector general en el Organismo a que pertenezcan.

Art. 5.º La función de Vocal de la Comisión General habrá de desempeñarse precisamente por el designado, pudiendo ser delegada en un suplente.

Art. 6.º Los Vocales representativos desempeñarán su función durante un máximo de dos años, sin perjuicio de lo cual podrán ser sustituidos, reelegidos o nombrados de nuevo, con arreglo a las normas que se establecen en esta Orden.

Art. 7.º Los Jefes de los Servicios de Gestión y Promoción y de Investigación y Asesoramiento, a requerimiento del Presidente, asistirán a las sesiones de la Comisión General, para ser oídos sobre cuestiones concretas relacionadas con las funciones que tengan a su cargo.

Art. 8.º La Comisión General, a propuesta del Presidente, designará Comisiones especializadas, con asistencia de los expertos necesarios, tanto propios como de los Servicios Técnicos de los Ministerios de Agricultura y de Hacienda, de la Agrupación de Entidades Aseguradoras, Colegios profesionales y de las Cámaras Agrarias, para estudiar e informar sobre cuestiones específicas relacionadas con los fines de la Entidad.

Art. 9.º La concurrencia a las reuniones, tanto de la Comisión General como de las Comisiones Especiales, dará derecho

al percibo de las asistencias reglamentarias, en la cuantía máxima, actualizada, que señala el artículo 27 del Decreto 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones que lo modifican y complementan, con cargo al presupuesto de gastos de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

Art. 10. Por el Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios se dictarán las normas complementarias que exija la regulación del funcionamiento de las Comisiones, General y Especializadas, sometiéndolas previamente a la aprobación de este Ministerio.

Art. 11. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

9514 RESOLUCION del Servicio Provincial de Almería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita.

El día 28 de mayo de 1980, a las once horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Los Pleitos y otros», sita en los términos municipales de Sierró y Sufil, provincia de Almería, propiedad de doña Encarnación Corral Martínez, domiciliada en Olula del Río, provincia de Almería, calle Calvario, número 25, afectada por Decreto de 21 de diciembre de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 28 de abril de 1980.—El Representante de la Administración, Julio Acosta Gallardo.—6.894-E.

Mº DE COMERCIO Y TURISMO

9515 ORDEN de 25 de marzo de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Fepa-Félix Ormaechea» por Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1978) en el sentido de sustituir su denominación social por la de «Ormaechea Hermanos, Industrial Fepa, S. A.».

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Fepa-Félix Ormaechea», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1978) para la importación de diversas materias primas y la exportación de tornillería, solicita su modificación en el sentido de sustituir su denominación social por la de «Ormaechea Hermanos, Industrial Fepa, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Fepa-Félix Ormaechea», con domicilio en Abadiano (Vizcaya), por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1978), en el sentido de cambiar la denominación social de dicha concesión por la de «Ormaechea Hermanos, Industrial Fepa, S. A.», con el mismo domicilio social.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de diciembre de 1977 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9516 ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se autoriza a la firma «Papelera del Leizarán, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de: pastas químicas y la exportación de papeles y cartones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Papelera del Leizarán, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de per-